MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Ley Nº 9544

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART. 1 Incorpórase el Art. 1 bis a la Ley Nº 8382 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1 bis)- La adhesión formulada en el artículo anterior, no comprende lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24 de esa norma, en su aplicación a los casinos, por lo que establézcase la prohibición de fumar en salas, balcones, patios, terrazas y/o cualquier área similar de los casinos ubicados en el territorio de la Provincia.”

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/06/2024	32122